

Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

Artículo 1.- Derogación del Decreto Supremo N° 005-2011-ED

Derogar el Decreto Supremo N° 005-2011-ED, Decreto Supremo que aprueba las “Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente y administrativo en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”.

Artículo 2.- Aprobación del documento normativo que regula el proceso de racionalización del personal administrativo

El Ministerio de Educación aprobará el documento normativo que regula el proceso de racionalización del personal administrativo de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

ERFURT MANUEL CASTILLO VERA
Ministro de Educación

2491453-3

Decreto Supremo que incorpora la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, a fin de precisar aspectos de carácter laboral de los profesores encargados en los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, Director de Gestión Pedagógica y Jefe de Gestión Pedagógica

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2026-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones

del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley, corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, definidos como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; y, que asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el literal a) del artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que adicionalmente a su remuneración, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan, entre otros, por el ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 70 de la citada Ley, el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal;

Que, el artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, prevé que el profesor puede acceder mediante encargo a otros cargos de áreas de desempeño laboral de la Ley de la Reforma Magisterial. Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU establece que los encargos a los que se refiere el artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 29944 se implementan, en tanto se cuente con la habilitación legal y presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 179 del referido Reglamento dispone entre otros aspectos que, mientras esté vigente el encargo, el profesor percibe la remuneración íntegra mensual que le corresponde por la escala magisterial y la jornada de trabajo de su cargo de origen, así como las asignaciones temporales por cargo de destino y la asignación por jornada de trabajo adicional, de ser el caso;

Que, considerando el marco normativo antes señalado, resulta necesario incorporar la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29944, a fin de los profesores encargados en los cargos de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica y Jefe de Gestión Pedagógica perciban la asignación a la que hace referencia el literal a) del artículo 56 de la Ley N° 29944;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se declara la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, toda vez que la presente norma no establece nuevas exigencias ni modifica las existentes de tal forma que genere costos adicionales para las personas en su cumplimiento. Asimismo, no limita el ejercicio, otorgamiento o el reconocimiento de derechos, ni restringe el desarrollo de actividades económicas y sociales que promuevan el crecimiento económico, el desarrollo

sostenible o el bienestar general de la población. De igual modo, en la medida que la presente norma no desarrolla procedimientos administrativos, no corresponde realizar el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N.º 28044, Ley General de Educación; la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N.º 29944, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED

Se incorpora la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED y sus modificatorias, en los siguientes términos:

“TRIGÉSIMA.- Designaciones temporales en cargos directivos de UGEL y DRE, durante el año 2026

Excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, los profesores encargados en los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, Director de Gestión Pedagógica y Jefe de Gestión Pedagógica, en el marco de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N.º 098-2025-MINEDU, son considerados designados temporales para efectos de percibir la asignación por cargo a la que hace referencia el literal a) del artículo 56 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, según corresponda, adoptan las medidas respectivas para el registro de dichas encargaturas en los aplicativos informáticos correspondientes del Ministerio de Educación y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).”

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

ERFURT MANUEL CASTILLO VERA
Ministro de Educación

2491453-4

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0234-2026-IN**

Lima, 27 de febrero de 2026

VISTOS, el Oficio N.º 198-2026-COMOPPOL/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N.º 000507-2026-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 037-2024-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN JULIO IBÁÑEZ GAITÁN, formulada por el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para cumplir la condena impuesta por la comisión de los delitos de violación sexual de menor de edad y tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores en grado de tentativa, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, a través de la comunicación electrónica con Referencia N.º 470/3221/2025/DPTO. EXTRADICIONES/SBH, de fecha 6 de febrero de 2026, la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Santiago informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido aceptada la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición del ciudadano peruano JUAN JULIO IBÁÑEZ GAITÁN, del 1 al 4 de marzo de 2026;

Que, con Informe N.º 105-2026-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, sustenta la designación de la Mayor de la Policía Nacional del Perú MELINA GABRIELA MARTINEZ MONTERO y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú DINE JOSUE BUSTAMANTE GUTIERREZ, para que viajen en comisión de servicio, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano JUAN JULIO IBÁÑEZ GAITÁN;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N.º 49-2026-COMOPPOL/DIRASINT-DIVABI, el Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado precedentemente, del 1 al 5 de marzo de 2026, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2025-IN, establece en el literal 112.3 del artículo 112 que “La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima tiene las funciones siguientes: (...) 5) Planificar y ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)”;

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N.º 0000000723, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N.º 105-2026-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N.º 49-2026-COMOPPOL/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden